**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 14 de noviembre del 2016, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** de la **Red Estatal de Autopistas de Nuevo León**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2015**, bajo el expediente **10475/LXXIV.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. **Presentación**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción XIII, 136, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 1, 2, fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León recibida el 22 de abril de 2016, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera, así como los planes de desarrollo.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del referido Ente Público, al H. Congreso del Estado.

El Dictamen que se presenta al inicio de este Informe del Resultado, refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

En el apartado V de este Informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como en su caso al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

En el apartado VI se presenta una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

* La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
* Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;
* La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.

En el apartado VII del Informe, se detallan las observaciones no solventadas derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones presentadas por los funcionarios responsables, los análisis de las mismas preparados por este Órgano de Fiscalización, así como las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán las cuales se notificarán una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Finalmente, se informa sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por esta Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

1. **Entidad objeto de la revisión**

La Red Estatal de Autopistas de Nuevo León es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio y órgano de Gobierno propios. Fue constituido mediante el decreto 177, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1988.

El Ente Público tiene por objeto: planear, proyectar, promover, conservar, administrar y, en su caso, construir las autopistas que se establezcan en el territorio del Estado y cuya realización se lleve a cabo principalmente con recursos propios.

El Gobierno del Estado de Nuevo León formalizó el 9 de diciembre de 2004 el contrato irrevocable de administración y fuente de pago bajo el Fideicomiso 80425 para llevar a cabo el refinanciamiento de la autopista Monterrey - Cadereyta, actuando como fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Dicho Fideicomiso tiene como uno de sus objetivos primordiales la creación de un fondo con la recaudación de las cuotas de peaje, menos los gastos de administración, conservación y mantenimiento que tenga que realizar la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León como operador de dicha autopista, el cual será aplicado al pago de intereses y amortización del principal de los créditos obtenidos por el Gobierno del Estado para la construcción de la misma.

El Ente Público celebró el 26 de diciembre de 2013 el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y fuente de pago 80698 mismo que se modificó el 2 de junio de 2014, con el objeto de administrar las cuotas de peaje y demás derechos al cobro del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, actuando como fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Dicho Fideicomiso cubrirá además los gastos de explotación, operación, administración, conservación y mantenimiento que tenga que realizar la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León como operador de dicha autopista.

1. **Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**
* **Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2016 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, presentado ante ese H. Congreso del Estado, para su conocimiento, por conducto de la Comisión de Vigilancia, en fecha 14 de junio del 2016, y considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Ente Público en cuestión, por tipo o materia, a saber:

| **Entidad** | **Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2015** |
| --- | --- |
| **Auditoría Financiera** | **Auditoría Técnica a la Obra Pública** | **Auditoría en Desarrollo Urbano** | **Laboratorio de Obra Pública** | **Auditoría de Evaluación al Desempeño** | **Auditoría a Recursos Federales** | **Total** |
| Red Estatal de Autopistas de Nuevo León | **1** | **1** | **-** | **-** | **-** | **-** | **2** |

* **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2016 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, entre las cuales se encuentra el Ente Público auditado en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría.

En ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

1. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:
	1. Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
	2. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
2. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
3. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas,
4. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto; y
5. Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
6. Se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales.
7. De conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del Ente Fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
8. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:
9. La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.
* **Criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2016 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al Ente Público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditadaconsistió enlas operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica en el Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

1. **Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**
2. **La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideraron los Estados Financieros adjuntos, y su presupuesto por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, que la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, esta Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a la normatividad aplicable y que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Los Estados Financieros presentados en pesos de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León al 31 de diciembre de 2015, que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:









1. **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes**

Con posterioridad a la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, con relación a los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad aplicable a este tipo de Ente Público y que se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

1. **La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.**

Los indicadores de gestión determinados por la administración del Ente Público son los siguientes:



1. **Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán.**

**GESTIÓN FINANCIERA**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros contables

a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el Conac (artículo 37).

b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).

c) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24 conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).

d) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos).

e) Registra los bienes inmuebles como mínimo a valor catastral (artículos 23 y 27).

f) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29).

g) Registrar en una cuenta de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y los contratos análogos (artículo 32).

h) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

i) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances, registro electrónico).

j) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).

k) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).

l) Disponer de las matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, (artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).

II. Registros presupuestarios

a) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, que permitan su interrelación automática (artículo 41, conforme a los clasificadores).

a.1. Clasificador por rubro de ingresos.

a.2. Clasificador por objeto del gasto.

a.3. Clasificador por tipo del gasto.

a.4. Clasificación funcional del gasto.

a.5. Clasificación programática.

a.6. Clasificación administrativa.

a.7. Clasificador por fuente de financiamiento.

b) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

d) Generar registros automáticos y por única vez en los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos de los Entes Públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables (artículos 16 y 40, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

e) El sistema interrelaciona de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuenta (artículos 19, fracción III y IV y 41, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

f) Generar estados financieros en tiempo real (artículo 19, fracción V, VI y Sexto transitorio, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

III. Registros administrativos

a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, conciliarlo con el registro contable, además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).

b) Entregar oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración (artículo 31).

c) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

d) Disponer de catálogos de bienes (artículo 41, conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas).

e) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67, párrafo segundo).

IV. Cuenta pública

Generar cuenta pública conforme a los artículos 52 y 53 con relación a los artículos 46 y 47, así como al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental, la cual debe contener:

a) Información contable

a.1. Informe sobre pasivos contingentes.

a.2. Notas a los estados financieros.

b) Información presupuestaria

b.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

b.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto.

b.3. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (por tipo de gasto).

b.4. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional.

b.5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa.

c) Información programática

c.1. Gasto por categoría programática

c.2. Programas y proyectos de inversión

c.3. Indicadores de resultados.

d) Anexos (Información adicional)

d.1 Reportar los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los Entes Públicos (artículo 46, último párrafo).

d.2. La información financiera, presupuestaria, programática y contable, es la base para la elaboración de la cuenta pública (artículo 52, párrafo primero).

d.3. Se relaciona la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, así como los resultados de la evaluación del desempeño (artículo 54, párrafo primero).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que presentó la documentación y se encuentraba en proceso de implementación de medidas correctivas, sin embargo, no ha cumplido con la totalidad de las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Actas**

2. Derivado de la revisión de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, se observó que durante el ejercicio 2015, el Consejo de Administración, autoridad máxima del Ente Público, no celebró el número mínimo (seis) de sesiones ordinarias que exige el primer párrafo del artículo 5 de la Ley en mención. Esta observación es reincidente en relación con la Cuenta Pública de 2014.

Cabe mencionar que durante el ejercicio 2015 exhibió tres actas de sesiones ordinarias celebradas por el Consejo de Administración en fechas 16 de abril de 2015, 8 de julio de 2015 y 21 de diciembre de 2015.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Dictamen (auditores externos)**

3. No se proporcionó ni fue exhibido por el Ente Público el dictamen emitido por auditores externos de los estados financieros relativos a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, incumpliendo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Esta observación es reincidente en relación con la Cuenta Pública de 2014.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**ACTIVO**

**Activo circulante**

**Efectivo y equivalentes**

**Inversiones temporales (hasta 3 meses**)

4. El Ente Público no proporcionó ni fueron exhibidas las conciliaciones y estados de cuenta bancarios de las cuentas de inversión del periodo enero a diciembre de 2015, que permitan verificar las tasas de interés otorgadas, fechas de inicio y término de inversión, plazos y si las operaciones efectuadas han sido registradas oportunamente en la contabilidad, incumpliendo con el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Cuenta contable** | **Nombre de cuenta contable** |
| 1103-0001-0002-0000 | Banregio cuenta 90010 |
| 1103-0001-0003-0000 | Afirme cuenta 9863 |
| 1103-0001-0004-0000 | Banorte cuenta 0535027491 |
| 1103-0001-0005-0000 | Banorte cuenta 0535027482 |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que se presentaron los estados de cuenta bancarios, sin embargo, no fueron incluidas en el Anexo 4.

Expuso también que derivado de la presentación del estado bancario de Banregio cuenta 90010, resultó la siguiente diferencia:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** |  | **Saldo al 31/12/15** |
| Según contabilidad [1103-0001-0002-0000 Banregio cuenta 90010] | $ | - |
| Según estado de cuenta |  | 3,138,062 |
| Diferencia | $ | 3,138,062 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Derechos a recibir bienes o servicios**

**Varios AMC**

5. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público realizó el pago de anticipo por $493,000 de acuerdo al contrato celebrado en fecha 22 de septiembre de 2015 con el proveedor Cal y Mayor y Asociados, S.C. por concepto de servicios profesionales de consultoría para el análisis de aforos registrados de la etapa I y II del PAMM y actualización del pronóstico de aforos e ingresos del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey Etapa III PAMM por $986,000 (IVA incluido), no exhibiendo lo siguiente:

a) Documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

b) Investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, incumpliendo con los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

c) Garantía por el anticipo otorgado equivalente al cien por ciento de los recursos otorgados (póliza de egreso 75 del 31 de octubre de 2015), incumpliendo con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

d) El contrato carece de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 46 fracciones II, III, VII, X, XII, XIII, XVII y XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Cabe mencionar, que la entrega del servicio debió realizarse 10 semanas posteriores a partir del pago del anticipo, sin embargo en evento posterior al 30 de junio de 2016 no se presentó evidencia del trabajo ejecutado.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Activo no circulante**

**Inversiones financieras a largo plazo**

**Fideicomisos, mandatos y contratos análogos**

6. Al 31 de diciembre de 2015 el Ente Público cuenta con cuatro fideicomisos en los que figura como fideicomitente y fideicomisario, observando que no registró en una cuenta de activo (Fideicomisos, mandatos y contratos análogos) el saldo reflejado en los estados de cuenta de los fiduciarios, conforme a lo siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tramo carretero** | **Fideicomiso** | **Cuenta ó contrato bancario** | **Fiduciaria** | **Saldo al 31/12/15** |
| PAMM | 2227 | sin dato | Banco Invex, S.A. | 1,680,809,074 |
| PAMM | 80698 | 1064867 | Nacional Financiera, S.N.C. | 928,865,274 |
| AMC | 80425 | 1063060 | Nacional Financiera, S.N.C. | 306,049,431 |
| AMC | 1617 | 221104201512 | Deutsche Bank México, S.A. | 249,461,393 |
| AMC | 1617 | 221112201512 | Deutsche Bank México, S.A. | 51,901,114 |
| AMC | 1617 | 103119324 | Deutsche Bank México, S.A. | 11,539 |
| AMC | 1617 | 103119367 | Deutsche Bank México, S.A. | 4,667 |
| **Total** |  |  |  | **3,217,102,492** |

Lo anterior en contravención de lo señalado en el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en concordancia con los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos (punto C.2.13 Conciliaciones periódicas), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, en virtud de que para los fideicomisos 80698, 80425 y 1617 se adjuntó la póliza de diario 43 del 29 de febrero de 2016 en donde se registró un incremento a bancos contra la cuenta de la hacienda pública / patrimonio, sin embargo al figurar la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León como fideicomitente y fideicomisario dentro de dichos fideicomisos, debió registrarse en la cuenta de Fideicomisos, mandatos y contratos análogos.

Tomando en consideración los saldos que se tienen registrados al 31 de diciembre de 2015 de las reservas en la cuenta de inversiones financieras a largo plazo y las pólizas contables proporcionadas en la respuesta, subsisten las siguientes diferencias:

| **Concepto** | **Importe** |
| --- | --- |
| Pólizas de afectación como un incremento a inversiones financieras a largo plazo [1209-0001-0000-0000] | 2,340,882 |
| Pólizas de afectación como una disminución a inversiones financieras a largo plazo [1209-0002-0000-0000] | (149,157,013) |
| Pólizas de afectación como un incremento a inversiones financieras a largo plazo [1209-0002-0000-0000] | 147,693,791 |
| Neto de afectaciones contables realizadas en el ejercicio 2016 | 877,660 |
| Saldo contable de inversiones financieras [fideicomiso 2227] al 31/12/15 | 91,420,316 |
| Saldo neto con registros realizados en 2016 | 92,297,976 |
| Saldo según estado de situación patrimonial al 31/12/15 | 1,680,809,074 |
| Diferencia no conciliada fideicomiso 2227 | (1,588,511,098) |

Fideicomiso 80698

| Concepto | Importe |
| --- | --- |
| Póliza de afectación como un incremento a bancos [1102-0023-0000-0000] | 928,865,274 |
| Póliza de afectación como una disminución a inversiones financieras a largo plazo [1205-0003-0000-0000] | (265,963,691) |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Neto de afectaciones contables realizadas en el ejercicio 2016 | 662,901,583 |
| Saldo contable de inversiones financieras [fideicomiso 80698] al 31/12/15 | 503,759,829 |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Saldo neto con registros realizados en 2016 | 1,166,661,412 |
| Saldo según estado de cuenta bancario al 31/12/15 | 928,865,274 |
|   | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Diferencia no conciliada fideicomiso 80698 | 237,796,138 |

Fideicomiso 80425

| **Concepto** |  | **Importe** |
| --- | --- | --- |
| Póliza de afectación como un incremento a bancos [1102-0026-0000-0000] | $ | 306,049,431 |
| Pólizas de afectación como un incremento a inversiones financieras a largo plazo [1203-0001-0001-0000] |  | 62,768,734 |
| Pólizas de afectación como un incremento a inversiones financieras a largo plazo [1203-0001-0002-0000] |  | 1,786,772 |
|  |  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Neto de afectaciones contables realizadas en el ejercicio 2016 | $ | 370,604,937 |
| Saldo contable de inversiones financieras [fideicomiso 80425] al 31/12/15 |  | 106,969,241 |
|  |  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Saldo neto con registros realizados en 2016 | $ | 477,574,178 |
| Saldo según estado de cuenta bancario al 31/12/15 |  | 306,049,431 |
|  |  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Diferencia no conciliada fideicomiso 80425 | $ | 171,524,747 |

Fideicomiso 1617

| Concepto | Importe |
| --- | --- |
| Póliza de afectación como un incremento a bancos [1102-0027-0000-0000] | 22 |
| Pólizas de afectación como una disminución a inversiones financieras a largo plazo [1204-0001-0002-0000] | (16,036,466) |
| Pólizas de afectación como un incremento a inversiones financieras a largo plazo [1204-0001-0002-0000] | 110,302,491 |
| Pólizas de afectación como una disminución a inversiones financieras a largo plazo [1204-0001-0003-0000] | (6,489,823) |
| Pólizas de afectación como un incremento a inversiones financieras a largo plazo [1204-0001-0003-0000] | 58,390,936 |
| Pólizas de afectación como una disminución a inversiones financieras a largo plazo [1204-0001-0001-0000] | (288,083,111) |
| Pólizas de afectación como un incremento a inversiones financieras a largo plazo [1204-0001-0001-0000] | 235,425,905 |
| Pólizas de afectación como una disminución a inversiones financieras a largo plazo [1204-0001-0004-0000] | (2,394,744,137) |
| Pólizas de afectación como un incremento a inversiones financieras a largo plazo [1204-0001-0004-0000] | 2,394,748,800 |
| Neto de afectaciones contables realizadas en el ejercicio 2016 | 93,514,617 |
| Saldo contable de inversiones financieras [fideicomiso 1617] al 31/12/15 | 285,833,482 |
| Saldo neto con registros realizados en 2016 | 379,348,099 |
| Saldo según estados de cuenta bancarios al 31/12/15 | 751,378,713 |
| Diferencia no conciliada fideicomiso 1617 | (372,030,614) |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Bienes muebles**

7 El Ente Público registró en póliza de diario 210 del 31 de diciembre de 2016 la reclasificación de un lote de equipo de cómputo (factura A01281 del 17 de julio de 2014 por $648,825) y de un lote de muebles y enseres (factura A01280 del 17 de julio de 2014 por $281,482) adquiridos al proveedor Viaductos de Peaje, S.A. de C.V., observando que no proporcionó la descripción detallada de los mismos y el resguardo en el cual se indiquen los números de inventario y el responsable de su custodia y ubicación, por lo cual no fue posible verificar su existencia física, en contravención a lo establecido en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos" (inciso D - apartado D.1 -Bienes muebles), así como los artículos 4 fracción XX y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo siguiente:

| **Cuenta** | **Nombre de la cuenta** | **Importe** |
| --- | --- | --- |
| 1331-0038-0000-0000 | Equipo de cómputo | 612,229 |
| 1323-0033-0000-0000 | Mobiliario y equipo de oficina | 279,324 |
| 5200-2900-0004-0000 | Herramientas, refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo | 36,596 |
| 5200-2900-0003-0000 | Herramientas, refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de oficina | 2,158 |
| **Total** |  | **930,307** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, en virtud de lo siguiente:

a) El importe observado corresponde a un monto de $930,307, sin embargo solo se proporcionó un listado (incluye concepto, fecha de adquisición y MOI) por $891,553 y del restante por $38,754 no mostrando evidencia para poder evaluar su adecuado registro en gastos.

b) Respecto a los resguardos anexados en su respuesta corresponden a un total de $537,361 y del restante de $392,946 no proporcionando la evidencia, así mismo, el resguardo presentado no contiene número de inventario.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Equipo de transporte**

8. En el ejercicio 2015 el Ente Público dio de baja del activo no circulante diversos bienes por un total de $304,150, derivado de venta realizada a persona física, observando lo siguiente:

a) Incumplió con las disposiciones señaladas en el apartado "D.1.3 Disposición final y baja de bienes muebles" del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos", estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo siguiente:

1) No mostró evidencia del dictamen para determinar el destino final y baja de los bienes no útiles.

2) No realizó el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

3) Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja.

b) No proporcionó avalúo que acredite que la venta al particular estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, en concordancia con el artículo 110 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

c) No formalizó la venta con un contrato en el que se establecieran las condiciones y especificaciones de venta, forma de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros.

Lo anterior se registró como sigue:

| **Fecha** | **Tipo** | **Póliza** | **Concepto** |  | **Importe de baja** |  | **Importe de venta registrado como otros ingresos** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 31/12/2015 | Diario | 7 | Venta de vehículo usado Dodge RAM 1500 modelo 2007 tipo ST 4x2 MAN transmisión manual 6 cilindros serie1D7HA16K97J516110, según factura A02487 del 17 de marzo de 2015. | $ | 177,900 | $ | 19,457 |
| 31/12/2015 | Diario | 39 | Venta de vehículo usado Ford F350 con redilas modelo 2009 color blanco transmisión manual serie 1FDEF36559EA25352, según factura A02489 del 17 de marzo de 2015. |   | 77,083 |   | 60,332 |
| 31/12/2015 | Diario | 25 | Venta de vehículo usado Tornado Chevrolet modelo 2011 color blanco transmisión estándar, 4 cilindros, rin de acero serie 93CXM8025BC145397, según factura A02488 del 17 de marzo de 2015. |   | 49,167 |   | 60,211 |
| **Total** |  |  |  | **$** | **304,150** | **$** | **140,000** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, en virtud de que durante el proceso de auditoría no se mostró la evidencia del dictamen para determinar el destino final y baja de los bienes no útiles, así mismo no se realizó el programa anual para la disposición final de bienes

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Equipo de cómputo**

9. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público registró pagos por el suministro e instalación de equipo de telepeaje para 6 carriles de la plaza de cobro Guadalupe al proveedor I + D México, S.A. de C.V. por $2,971,411, de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Cuenta** | **Nombre de la cuenta** | **Concepto** | **Importe** |
| 1331-0044-0000-0000 | Inv eq aforador 2015 AMC | Factura folio fiscal 87 ABOF86-947E-5E6F-E81 A-E4D899FB901 C del 11 de marzo de 2015 y factura folio fiscal 6EF77B56-2BEC-3A52 -19FB-8449FDC76A1E del 28 de mayo de 2015. | 2,536,952 |
| 5200-7001-0032-0000 | Matto casetas | Factura folio fiscal 88BF4D82-34CD-2F54-SD9C-E3A399107C94 del 15 de junio de 2015. | 374,534 |
| 5200-8000-0006-0001 | IVA Gtos Admtivos | Factura folio fiscal 88BF4D82-34CD-2F54-SD9C-E3A399107C94 del 15 de junio de 2015. | 59,925 |
| **Total** |  |  | **2,971,411** |

De lo anterior, se observó que no exhibió lo siguiente:

a) Documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

b) Investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, incumpliendo con los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

c) Contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad, formas de pago, garantía del anticipo, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, entre otros, incumpliendo con los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con el 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes**

10. En el ejercicio 2015 el Ente Público proporcionó cálculo de la depreciación de bienes, observando lo siguiente:

1.- No realizó una estimación adecuada para la vida útil de los activos, dado que mantiene en el inventario al 31 de diciembre de 2015 bienes que sobrepasan los años de utilidad que se espera de los activos.

2.- No consideró una estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en que dejará de ser útil para el Ente Público (valor de desecho).

3.- No proporcionó el dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado de la vida útil de los bienes que considere, según corresponda, los elementos siguientes:

a) El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.

b) El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.

c) La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y

d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

Lo anterior en contravención de lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 6-Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Activos diferidos**

**Renta pagada por anticipado**

11. Derivado de la verificación documental del arrendamiento de inmueble ubicado en el edificio denominado Kalos Centro Financiero Administrativo y Comercial marcado con el número 1300 de la calle Ignacio Zaragoza, colonia centro, Monterrey, Nuevo León se observó que el Director General no realizó los procedimientos legales necesarios para la recuperación de los depósitos en garantía por $173,053, contraviniendo a lo señalado en el artículo 11 fracción VI de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.

Lo anterior se integra como sigue:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Contrato | Vigencia | Concepto |  | Saldo al 31/12/15 |
| Desarrollos Kalos, S.A. de C.V. | 15/12/06 al 14/02/10 | Depósito en garantía de dos meses de renta de los despachos Ph2, Ph3 y Ph5 del nivel A-3 con una superficie de 458.54 m2. | $ | 100,879 |
| Desarrollos Kalos, S.A. de C.V. | 15/12/06 al 14/02/10 | Depósito del fondo de operación equivalente a $90 por m2 sobre la renta de los despachos Ph2, Ph3 y Ph5 del nivel A-3 con una superficie de 458.54 m2. |  | 41,269 |
| Urbanizaciones Delta, S.A. de C.V. | 01/03/13 al 28/02/14 | Depósito en garantía de dos meses de renta del despacho Ph6 del nivel A-3 con una superficie de 68.68 m2. |  | 24,724 |
| Urbanizaciones Delta, S.A. de C.V. | 01/03/13 al 28/02/14 | Depósito del fondo de operación equivalente a $90 por m2 sobre la renta del despacho Ph6 del nivel A-3 con una superficie de 68.68 m2. |  | 6,181 |
| **Total** |  |  | **$** | **173,053** |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Bienes muebles**

**Equipo de transporte**

12. En el ejercicio 2015 el Ente Público dio de baja del activo no circulante diversos bienes por $36,505, observando que incumplió con las disposiciones señaladas en el apartado "D.1.3 Disposición final y baja de bienes muebles" del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos", estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo siguiente:

a) No mostró evidencia del dictamen para determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevar el control y registro de las partes reaprovechadas.

b) No realizó el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

c) Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja.

Además de lo anterior, conforme al punto 11. (Bienes no localizados) del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio" si la baja corresponde a bienes no localizados se debió exhibir lo siguiente:

1) Notificación a los órganos internos de control.

2) Investigaciones realizadas para su localización.

3) Trámites legales realizados.

4) Acta administrativa haciendo constar los hechos.

Lo registrado como baja se integra como sigue:

| **Fecha** | **Tipo** | **Póliza** | **Concepto** |  | **Importe** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 31/12/2015 | Diario | 24 | Torreta | $ | 12,180 |
| 31/12/2015 | Diario | 21 | Caseta 100 C |  | 10,925 |
| 31/12/2015 | Diario | 23 | Juego de juntas y caja de herramientas |  | 3,600 |
| 31/12/2015 | Diario | 22 | Caja de herramienta |  | 3,000 |
| 31/12/2015 | Diario | 20 | Caja de herramienta |  | 2,500 |
| 31/12/2015 | Diario | 19 | Bedliner |  | 2,300 |
| 31/12/2015 | Diario | 23 | Juego de juntas |  | 2,000 |
| **Total** |  |  |  | **$** | **36,505** |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**PASIVO**

**Pasivo circulante**

**Cuentas por pagar a corto plazo**

13. El Ente Público realizó afectaciones contables sin contar con documentación justificativa y comprobatoria que demuestre la procedencia de los registros efectuados, incumpliendo con lo señalado en los artículos 42 primer párrafo en concordancia con el 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

| **Cuenta** | **Nombre de la cuenta** | **Fecha** | **Tipo** | **Póliza** | **Cargos** | **Abonos** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 2108-0003-0001-0000 | INTS INVEX SUB | 31/10/15 | Diario | 56 | 357,500 | - |
| 5302-0005-0000-0000 | INTS X PAG INVEX | 31/10/15 | Diario | 56 | - | 357,500 |
| 2401-0004-0001-0000 | OTRAS PROVISIONES | 31/12/15 | Diario | 42 | 83,426 | - |
| 3007-2014-0000-0000 | RES EJERCICIO 2014 | 31/12/15 | Diario | 42 | - | 83,426 |

Cabe mencionar que conforme al punto V. Valor inicial y posterior del activo, pasivo y hacienda pública/patrimonio (Pasivo- reconocimiento posterior) del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) establece que un pasivo se extingue cuando reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por el mismo Ente Público.

b) Se libera legalmente al Ente Público de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta proporcionada por el Ente Público,y determinó que esta observación se solventó parcialmente, en virtud de que la póliza de diario 56 del 31 de octubre de 2015, se anexó la justificación de dicho registro por $357,500, sin embargo debió afectar la cuenta de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en lugar de la cuenta 5302-0005-0000-0000.

Respecto a la póliza 42 del 31 de diciembre de 2015, se señaló que la cancelación del pasivo por $83,426 se debe a pasivos provisionados en ejercicios anteriores que al momento del pago se cargaron directamente a resultados, sin embargo, no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria que demuestre tal situación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**

**Hacienda pública/patrimonio generado**

**Resultados de ejercicios anteriores**

14. El Ente Público realizó afectaciones contables sin contar con documentación justificativa y comprobatoria que demuestre la procedencia de los registros efectuados, incumpliendo con lo señalado en los artículos 42 primer párrafo en concordancia con el 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

| Cuenta | Nombre de la cuenta | Fecha | Tipo | Póliza | Cargos | Abonos |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1303-0007-0000-0000 | INFRAESTRUCTURA 2015 | 31/12/15 | Diario | 2 | 459,261,332 | - |
| 3007-2015-0000-0000 | RES EJERCICIO 2015 | 31/12/15 | Diario | 2 | - | 459,261,332 |
| 3007-2015-0000-0000 | RES EJERCICIO 2015 | 31/12/15 | Diario | 10 | 459,261,332 | - |
| 1103-0001-0003-0000 | AFIRME CTA 9863 | 31/12/15 | Diario | 10 | - | 459,261,332 |
| 3007-2015-0000-0000 | RES EJERCICIO 2015 | 31/12/15 | Diario | 11 | 99,914,229 | - |
| 1103-0001-0003-0000 | AFIRME CTA 9863 | 31/12/15 | Diario | 11 | - | 99,914,229 |
| 3007-2015-0000-0000 | AFIRME CTA 9863 | 31/12/15 | Diario | 48 | 99,443,246 | - |
| 1103-0001-0003-0000 | RES EJERCICIO 2015 | 31/12/15 | Diario | 48 | - | 99,443,246 |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que se anexaron las facturas por $456,021,331 que corresponden a la póliza de diario 2 del 31 de diciembre de 2015, sin embargo no se incluyó documentación justificativa que demuestrara la procedencia de los registros efectuados del resto de las operaciones realizadas.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

**Otros ingresos y beneficios**

**Otros ingresos y beneficios varios**

**Renta de espacio PAMM**

15. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público recibió pagos por $955,200 de Continental de Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V., por concepto de la renta de 13,617.54 m2 para la construcción, instalación y operación de un área de descanso, estación de servicio, tienda de conveniencia y áreas verdes del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey por el período octubre 2015 a septiembre 2016 por $835,200 (factura A02865 del 2 de octubre de 2015) y un depósito para garantizar el pago de los desperfectos que pudiera llegar a sufrir la superficie arrendada, así como los adeudos de cualquier servicio público por $120,000 (factura A02866 del 2 de octubre de 2015), observando lo siguiente:

a) No formalizó el servicio con un contrato en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, además de los elementos para fijar el precio de la renta de acuerdo al dictamen emitido por la autoridad estatal competente en materia de catastro, pudiendo utilizar indistintamente un avalúo expedido por la autoridad estatal competente en materia de catastro, por instituciones de crédito o por el Instituto y Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C. u organismos con objeto semejante, como lo establecen los artículos 111 y 112 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

b) Se registró como otros ingresos y beneficios varios la garantía por $120,000, mismos que debieron registrarse en la cuenta de valores y bienes en garantía a corto plazo, contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 2.1.6.6) del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que se llevó a cabo la corrección contable del depósito en garantía y exhibió el contrato celebrado con el proveedor Continental de Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V., sin embargo no acompañó la documentación comprobatoria de los elementos para fijar el precio de acuerdo al dictamen emitido por la autoridad estatal competente en materia de catastro, por instituciones de crédito o por el Instituto y Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C. u organismos con objeto semejante.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Uso marginal APM**

16. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público recibió pagos por $1,244,487 del proveedor Solensa, S.A. de C.V., mismos que se integran por la renta de terreno en carretera Miguel Alemán y PAMM en el encadenamiento del km 47+812 al km 48+945 del periodo enero 2015 a febrero 2016 por $1,074,487 (facturas A02856 del 30 de septiembre de 2015 y A02860 del 2 de octubre de 2015) y un depósito en garantía por los desperfectos que pudiera sufrir la superficie arrendada, así como los adeudos de cualquier servicio público por $170,000 (factura A02836 del 24 de septiembre de 2015), observando lo siguiente:

a) No formalizó el servicio con un contrato en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, además de los elementos para fijar el precio de la renta de acuerdo al dictamen emitido por la autoridad estatal competente en materia de catastro, pudiendo utilizar indistintamente un avalúo expedido por la autoridad estatal competente en materia de catastro, por instituciones de crédito o por el Instituto y Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C. u organismos con objeto semejante, como lo establecen los artículos 111 y 112 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

b) Se registró como otros ingresos y beneficios varios la garantía por $170,000, mismos que debieron registrarse en la cuenta de valores y bienes en garantía a corto plazo, contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 2.1.6.6) del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que el ente llevó a cabo la corrección contable del depósito en garantía, sin embargo no exhibió el contrato celebrado con el proveedor Solensa, S.A. de C.V., en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, vigencia, penalizaciones para el caso de incumplimiento, entre otros, además de los elementos para fijar el precio de acuerdo al dictamen emitido por la autoridad estatal competente en materia de catastro, por instituciones de crédito o por el Instituto y Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C. u organismos con objeto semejante.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

 17. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público recibió un pago por $618,504 del proveedor Central Generadora Eléctrica Huinalá, S. de R.L. de C.V. por el uso marginal del derecho de vía de la autopista Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, para la construcción y tendido de línea de subtransmisión de energía eléctrica, línea de transmisión Pesquería TAP-TRIARA II 115kv 1C del km 48+000 del PAMM, observando que no formalizó el servicio con un contrato en el que se establecieran las especificaciones, formas de pago, vigencia, penalizaciones para el caso de incumplimiento, entre otros, además de los elementos para fijar el precio de acuerdo al dictamen emitido por la autoridad estatal competente en materia de catastro, pudiendo utilizar indistintamente un avalúo expedido por la autoridad estatal competente en materia de catastro, por instituciones de crédito o por el Instituto y Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C. u organismos con objeto semejante, como lo establecen los artículos 111 y 112 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Varios**

18. El Ente Público realizó afectaciones contables sin exhibir la documentación justificativa y comprobatoria que demuestre la procedencia de los registros efectuados, incumpliendo con lo señalado en los artículos 42 primer párrafo en concordancia con el 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

| **Cuenta** | **Nombre de la cuenta** | **Fecha** | **Tipo** | **Póliza** | **Cargos** | **Abonos** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1102-0013-0000-0000 | AFIRME CTA 9863 | 30/11/2015 | Ingresos | 104 | 145,377,342 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 30/11/2015 | Ingresos | 104 | - | 145,377,342 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/07/2015 | Ingresos | 99 | 23,650,070 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/07/2015 | Ingresos | 99 | - | 23,650,070 |
| 1103-0001-0002-0000 | BANREGIO CTA 90010 | 31/10/2015 | Diario | 29 | 20,978,885 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/10/2015 | Diario | 29 | - | 20,978,885 |
| 1102-0013-0000-0000 | AFIRME CTA 9863 | 30/11/2015 | Ingresos | 103 | 7,000,000 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 30/11/2015 | Ingresos | 103 | - | 7,000,000 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 108 | 5,662,941 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 108 | - | 5,662,941 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 89 | 4,386,547 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 89 | - | 4,386,547 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 28/02/2015 | Ingresos | 82 | 4,266,455 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 28/02/2015 | Ingresos | 82 | - | 4,266,455 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 105 | 4,187,949 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 105 | - | 4,187,949 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 102 | 3,708,910 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 102 | - | 3,708,910 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 107 | 3,077,169 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 107 | - | 3,077,169 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 99 | 2,734,885 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 99 | - | 2,734,885 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 103 | 2,780,736 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 103 | - | 2,780,736 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/07/2015 | Ingresos | 98 | 2,391,862 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/07/2015 | Ingresos | 98 | - | 2,391,862 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 98 | 1,796,544 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 98 | - | 1,796,544 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 28/02/2015 | Ingresos | 78 | 1,732,311 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 28/02/2015 | Ingresos | 78 | - | 1,732,311 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 100 | 1,640,453 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 100 | - | 1,640,453 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 30/04/2015 | Ingresos | 69 | 1,625,995 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 30/04/2015 | Ingresos | 69 | - | 1,625,995 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 104 | 1,589,818 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 104 | - | 1,589,818 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 90 | 1,540,659 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 90 | - | 1,540,659 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/03/2015 | Ingresos | 81 | 1,157,073 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/03/2015 | Ingresos | 81 | - | 1,157,073 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 101 | 952,495 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 101 | - | 952,495 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 86 | 837,316 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 86 | - | 837,316 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 106 | 493,990 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 106 | - | 493,990 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 97 | 111,038 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 97 | - | 111,038 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 96 | 107,450 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 96 | - | 107,450 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/10/2015 | Ingresos | 86 | 974,000 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/10/2015 | Ingresos | 86 | - | 974,000 |

Cabe mencionar, que los movimientos que representan entradas de dinero al banco fueron validados contra los estados de cuenta bancarios correspondientes.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que el ente anexó la póliza de egresos 2 del 31 de octubre de 2015 y comprobante de transferencia bancaria por $973,999.80 donde se reflejó la devolución de los gastos, así como estados de cuenta bancarios y estados de situación patrimonial, sin embargo no se incluyó documentación justificativa y comprobatoria que demuestre la procedencia de los registros efectuados de las siguientes operaciones:

| **Cuenta** | **Nombre de la cuenta** | **Fecha** | **Tipo** | **Póliza** | **Cargos** | **Abonos** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1102-0013-0000-0000 | AFIRME CTA 9863 | 30/11/2015 | Ingresos | 104 | 145,377,342 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 30/11/2015 | Ingresos | 104 | - | 145,377,342 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/07/2015 | Ingresos | 99 | 23,650,070 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/07/2015 | Ingresos | 99 | - | 23,650,070 |
| 1103-0001-0002-0000 | BANREGIO CTA 90010 | 31/10/2015 | Diario | 29 | 20,978,885 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/10/2015 | Diario | 29 | - | 20,978,885 |
| 1102-0013-0000-0000 | AFIRME CTA 9863 | 30/11/2015 | Ingresos | 103 | 7,000,000 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 30/11/2015 | Ingresos | 103 | - | 7,000,000 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 108 | 5,662,941 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 108 | - | 5,662,941 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 89 | 4,386,547 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 89 | - | 4,386,547 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 28/02/2015 | Ingresos | 82 | 4,266,455 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 28/02/2015 | Ingresos | 82 | - | 4,266,455 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 105 | 4,187,949 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 105 | - | 4,187,949 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 102 | 3,708,910 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 102 | - | 3,708,910 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 107 | 3,077,169 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 107 | - | 3,077,169 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 99 | 2,734,885 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 99 | - | 2,734,885 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 103 | 2,780,736 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 103 | - | 2,780,736 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/07/2015 | Ingresos | 98 | 2,391,862 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/07/2015 | Ingresos | 98 | - | 2,391,862 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 98 | 1,796,544 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 98 | - | 1,796,544 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 28/02/2015 | Ingresos | 78 | 1,732,311 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 28/02/2015 | Ingresos | 78 | - | 1,732,311 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 100 | 1,640,453 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 100 | - | 1,640,453 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 30/04/2015 | Ingresos | 69 | 1,625,995 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 30/04/2015 | Ingresos | 69 | - | 1,625,995 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 104 | 1,589,818 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 104 | - | 1,589,818 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 90 | 1,540,659 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 90 | - | 1,540,659 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/03/2015 | Ingresos | 81 | 1,157,073 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/03/2015 | Ingresos | 81 | - | 1,157,073 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 101 | 952,495 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 101 | - | 952,495 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 86 | 837,316 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 86 | - | 837,316 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 106 | 493,990 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 106 | - | 493,990 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 97 | 111,038 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 97 | - | 111,038 |
| 1102-0009-0000-0000 | BANREGIO CTA 022026090010 | 31/05/2015 | Ingresos | 96 | 107,450 | - |
| 4100-0002-0004-0000 | VARIOS | 31/05/2015 | Ingresos | 96 | - | 107,450 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Gastos de funcionamiento**

**Servicios personales**

19. Del análisis a los sueldos del personal, se observó que el Ente Público no cuenta con un tabulador de remuneraciones para los servidores públicos de base que determine los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto, contraviniendo lo establecido en los artículos 22 y 33 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, en concordancia con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Materiales y suministros**

**Gastos varios**

20. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público registró pagos por la renta de 5 camiones con publicidad móvil con recorridos por diversas autopistas, avenidas y cruceros de Monterrey y su área metropolitana por el periodo enero a mayo de 2015 al proveedor Héctor Aurelio Castillo Siller por $1,330,000 (sin IVA), no exhibiendo lo siguiente:

a) Documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

b) Investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, incumpliendo con los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

c) Contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, entre otros, incumpliendo con los artículos 46 de la Ley en mención, en concordancia con el 87, 89 y 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Servicios generales**

21. De la revisión a la clasificación contable de los gastos, se observó que se registró en la cuenta de servicios generales, remuneraciones al personal por $1,526,715, mismos que debieron registrarse en la cuenta de servicios personales, contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 5.1.1) del Manual de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Se integra como sigue:

| **Cuenta contable** | **Nombre de la cuenta** | **Concepto** |  | **Importe** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 5200-7003-0000-0000 | Gastos personales | Sueldos | $ | 706,187 |
| 5200-6006-0000-0000 | Mantenimiento PAMM | Otras remuneraciones |   | 294,017 |
| 5200-7003-0000-0000 | Gastos personales | Aguinaldo |   | 193,231 |
| 5200-6006-0000-0000 | Mantenimiento PAMM | Fondo para vivienda |   | 160,432 |
| 5200-7003-0000-0000 | Gastos personales | Otras remuneraciones adicionales y especiales |   | 133,170 |
| 5200-7003-0000-0000 | Gastos personales | Prima vacacional |   | 26,314 |
| 5200-6006-0000-0000 | Mantenimiento PAMM | Impuesto sobre nómina |   | 13,364 |
| **Total** |  |  | **$** | **1,526,715** |

Esta observación es reincidente en relación con la Cuenta Pública de 2014.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que se habían implementado las medidas correctivas para registrar de acuerdo al Plan de cuentas.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Gastos administrativos**

22. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público registró pagos por servicios de asesoría jurídica al proveedor Cantú, Estrada y Martínez Abogados, S.C. por $331,472 (sin IVA) no exhibiendo lo siguiente:

a) Documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

b) Investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público.

c) Contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 16 fracción V, 25, 26, 41 y 46 de la Ley en mención en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo y 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

23. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público registró pagos por el servicio de diagnóstico de clima laboral de los empleados del Ente Público, así como medir la satisfacción de los usuarios en las autopistas al proveedor Amer Administración Calificada, S.A. de C.V. por $224,614 (sin IVA), no exhibiendo lo siguiente:

a) Documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

b) Investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, incumpliendo con los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

c) Contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, incumpliendo con los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con el 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

d) Documentación que evidencie la ejecución de los trabajos contratados, así como la validación realizada por la persona que recibió el servicio y que autorizó su contratación, incumpliendo con la fracción ll del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

24. En el ejercicio 2015 se realizaron pagos por $3,375,000 (sin IVA) al proveedor Scrch México, S.A. de C.V. por la integración de un expediente que contenga los documentos tales como títulos de propiedad y tarjetón del impuesto predial de cada uno de los inmuebles que se encuentran ubicados a todo lo largo del trazo sobre el que será construido el periférico Etapa III, entre otros, de acuerdo a contrato celebrado el 4 de marzo de 2015, observando lo siguiente:

a) Diferencia entre el monto establecido en el contrato contra lo pagado y registrado en contabilidad, así mismo la diferencia o incremento señalada rebasa el veinte por ciento de lo establecido originalmente en el mismo, en contravención del artículo 47 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, como sigue:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Concepto |  | Importe |
| Importe según contrato [sin IVA] | $ | 2,250,000 |
| Importe registrado en gastos [sin IVA] |  | 3,375,000 |
| Diferencia |  | 1,125,000 |
| Porcentaje |  | 50% |

b) No exhibió documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

c) No exhibió documentación de la investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, incumpliendo con los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

d) Documentación que evidencie la ejecución de los trabajos contratados, así como la validación realizada por la persona que recibió el servicio y que autorizó su contratación, incumpliendo con la fracción ll del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, como sigue: (según contrato)

Integración de expedientes de los predios a afectar con los documentos tales como título de propiedad, certificado de libertad de gravamen y tarjetón del impuesto predial.

Evidencia de las negociaciones realizadas con los propietarios de los inmuebles que se verán afectados, a fin de celebrar el contrato correspondiente con la "REANL" a través del cual se transmitirá en favor de ésta última la superficie afectada con el derecho de vía.

Integración del expediente final que contenga el contrato definitivo a través del cual se trasmitió en favor de la "REANL" la superficie afectada con el derecho de vía, el cual deberá estar debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

Reportes semanales y mensuales presentados a la Jefatura Jurídica y a la Dirección General de la "REANL" que contengan los avances alcanzados en la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Bitácoras presentadas a la Jefatura Jurídica, donde señalen el kilometraje y recorridos de cada una de las unidades de transporte que le fueron proporcionadas para la ejecución del proyecto, así como del consumo de combustible de cada unidad.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

25. En el ejercicio 2015 el Ente Público pagó $2,365,348 (sin IVA) con la póliza de egreso 44 del 31 de enero de 2015, como finiquito al contrato celebrado el 17 de julio de 2014 con el proveedor Evaluación y Ejecución, S.A. de C.V., por la realización de estudios (proyecto ejecutivo, demanda y asignación de tránsito y análisis costo-beneficio del paso superior vehicular (PSV) denominado Nueva Castilla en su cruce por el Periférico del Área Metropolitana de Monterrey) por $3,379,068 (sin IVA), observando que no proporcionó documentación que evidencie la ejecución de los trabajos contratados, así como la validación realizada por la persona que recibió el servicio y que autorizó su contratación, incumpliendo con la fracción ll del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Cabe mencionar que en el ejercicio 2014 se pagó un anticipo de $1,013,720 (sin IVA).

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa*.

26. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público registró pagos $1,976,401 (sin IVA) de acuerdo al contrato REANL/RP/001/2015 celebrado en fecha 9 de enero de 2015 por la realización de estudios (1.Modernización de la calle Comonfort en el municipio de Cadereyta, como una vía alimentadora de la autopista Monterrey-Cadereyta, 2.Rehabilitación del km 30+100 al 33+100 correspondiente a la autopista Monterrey-Cadereyta consistente en recarpeteo, alumbrado público, barrera de concreto en camellón central, defensa metálica y cerca de púas para delimitar el derecho de vía y 3)Recarpeteo y suministro de señalamiento horizontal del km 0+000 al 3+150 del boulevard Miguel de la Madrid y Avenida Morones Prieto en el tramo correspondiente del puente Corregidora al puente Bonifacio Salinas, como vía alimentadora de la autopista Monterrey-Cadereyta con el proveedor Evaluación y Ejecución, S.A. de C.V., no exhibiendo lo siguiente:

a) Documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

b) Investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, incumpliendo con los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

c) Evidencia de la ejecución de los tres estudios contratados, así como la validación realizada por la persona que recibió el servicio y que autorizó su contratación, incumpliendo con el artículo 16 fracción ll de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

27. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público registró pagos por el servicio de cargo de liquidador (C.P. Daniel Camargo García) con vigencia del día 8 de mayo de 2015 hasta 10 años posteriores a la fecha de liquidación de la Sociedad denominada Viaductos de Peaje, S.A. de C.V. contratado con el proveedor Dinámica Profesional y Servicios Administrativos, S.A. de C.V. por $6,500,000 (sin IVA), no exhibiendo lo siguiente:

a) Documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

b) Investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, incumpliendo con los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

c) Contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, incumpliendo con los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con el 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

d) Documentación que evidencie la ejecución de los trabajos contratados, así como la validación realizada por la persona que recibió el servicio y que autorizó su contratación, incumpliendo con la fracción ll del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

e) Acuerdo de liquidación de la Sociedad denominada Viaductos de Peaje, S.A. de C.V.

f) Acuerdo de designación del cargo de liquidador (C.P. Daniel Camargo García) contratado con el proveedor Dinámica Profesional y Servicios Administrativos, S.A. de C.V.

g) Documentación que acredite la obligación por parte del Ente Público de absorber el costo de la liquidación.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, en virtud de lo siguiente:

Se anexó el contrato, Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 3 de enero de 2015, en de donde se desprende el acuerdo de liquidación de la sociedad Viaductos de Peaje, S.A. de C.V., la designación del cargo de liquidador C.P. Daniel Camargo García y la obligación por parte del Ente Público de absorber el costo de dicha liquidación.

Aún cuando proporcionó escrito de fecha 10 de octubre de 2016 firmado por el C.P. Daniel Camargo García con la descripción de los trabajos realizados a la fecha y demás documentación como evidencia de los mismos, dicha evidencia no cuenta con la validación realizada por la persona que recibió el servicio y que autorizó su contratación.

Cabe señalar, que derivado de la entrega del contrato proporcionado (celebrado el 11 de mayo de 2015), se observó que el pago realizado con póliza de egreso 139 del 31 de mayo de 2015 corresponde a un anticipo, mismo que debió registrarse en el activo circulante como un anticipo a proveedores, conforme lo establece el capítulo III plan de cuentas (codificación 1.1.3.1) del Manual de Contabilidad Gubernamental.

28. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público registró con la póliza de egreso 74 del 31 de octubre de 2015 los pagos por el suministro e instalación de 8 displays multitarifas de leds, 16 displays en matriz de 3 secciones y 8 displays de caracteres para casetas de cobro Guadalupe-Cadereyta adjudicado al proveedor Francisco Ricardo Suárez Paredes por $889,600 (sin IVA) de acuerdo a las facturas 208 del 1 de octubre de 2015 y 213 del 8 de octubre de 2015, observando que no formalizó la adquisición con un contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, entre otros, incumpliendo con los artículos 46 de la Ley en mención, en concordancia con el 87, 89 y 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

 29. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público registró con póliza de egreso 103 del 31 de octubre de 2015 los pagos por el suministro e instalación de 8 displays multitarifas y 18 displays de apertura y cierre de carril para las casetas de cobro Apodaca-Linconl adjudicado al proveedor Sera Soluciones Integrales, S.A. de C.V. por $840,800 (sin IVA) de acuerdo a las facturas 70 del 1 de octubre de 2015 y 73 del 8 de octubre de 2015, observando que no formalizó la adquisición con un contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, entre otros, incumpliendo con los artículos 46 de la Ley en mención, en concordancia con el 87, 89 y 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

30. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público registró con las pólizas de egresos 126 y 127 del 31 de agosto de 2015 los pagos por la reingeniería del puente ampliación Israel Cavazos y del puente retorno elevado para la autopista Moneterrey-Cadereyta, en el municipio de Guadalupe, N.L. por $1,409,719 (sin IVA) al proveedor Grupo Corporativo Delta, S.A. de C.V. de acuerdo a las facturas 80 y 81 del 10 de agosto de 2015, no exhibiendo lo siguiente:

a) Contrato en el que se estableciera la descripción pormenorizada del trabajo solicitado, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago de los trabajos ejecutados, montos de las penas convencionales, entre otros.

b) Documentación que evidencie la ejecución de los trabajos contratados, así como la validación realizada por la persona que recibió el servicio y que autorizó su contratación.

Lo anterior conforme a la legislación que en su caso se haya seguido, a saber, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León ó Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa*.

**Gastos operativos**

31. De la revisión al contrato celebrado el 06 de octubre de 2014 con el proveedor Ingeniería, Control y Administración S.A. de C.V. por la supervisión técnica de la construcción de un puente para la conexión del carril exprés de la avenida Morones Prieto con la avenida Miguel de la Madrid, de la autopista Monterrey-Cadereyta por $5,741,750 (sin IVA), se observó lo siguiente:

a) Diferencia entre el monto establecido en el contrato contra lo pagado y registrado en contabilidad.

b) La diferencia o incremento del monto del contrato rebasa el veinte por ciento de lo establecido originalmente en el mismo, en contravención de lo señalado por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Concepto | Importe |
| Importe registrado y pagado en 2014 [sin IVA] | 4,586,000 |
| Importe registrado y pagado en 2015 [sin IVA] | 3,900,750 |
| Suma | 8,486,750 |
| Importe según contrato [sin IVA] | 5,741,750 |
| Diferencia | 2,745,000 |
| Porcentaje | 48% |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Mantenimiento menor**

32. De la revisión a la clasificación contable de los gastos, se observó que se registró (póliza de diario 71 del 31 de julio de 2015) en la cuenta de servicios generales, la amortización del anticipo entregado a Pintex de México, S.A. de C.V. por el suministro e instalación de señalamiento horizontal en tramo carretero autopista Monterrey-Cadereyta del km 3+150 al 33+100 por $667,419, mismo que al haberse devengado en el ejercicio 2014, debió registrarse en la cuenta de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores, contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 3.2.5) del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

33. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público registró pagos por el suministro e instalación de señalamiento horizontal en la autopista Monterrey-Cadereyta por $3,993,089 al proveedor SEMEX, S.A. de C.V., como sigue:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Póliza de egreso** | **Concepto** |  | **Importe** |
| 15-09-15 | 113 | Estimación normal no. 4, factura MTYFE14934 del 15 de septiembre de 2015. | $ | 1,358,462 |
| 30-09-15 | 109 | Estimación normal no. 3, factura MTYFE14856 del 04 de septiembre de 2015. |  | 1,215,301 |
| 31-07-15 | 115 | Estimación normal no. 1, factura MTYFE14403 del 21 de julio de 2015. |  | 945,810 |
| 31-08-15 | 100 | Estimación normal no. 2, factura MTYFE14711 del 24 de agosto de 2015 |  | 473,516 |
| **Total** |  |  | **$** | **3,993,089** |

De lo anterior se observó que no exhibió lo siguiente:

a) Contrato en el que se estableciera la descripción pormenorizada del trabajo solicitado, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago de los trabajos ejecutados, montos de las penas convencionales, entre otros.

b) Documentación que evidencie la ejecución de los trabajos contratados, así como la validación realizada por la persona que recibió el servicio y que autorizó su contratación.

Lo anterior conforme a la legislación que en su caso se haya seguido, a saber, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León ó Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**OBRA PÚBLICA**

**OBRA PÚBLICA**

**Servicios Generales**

**Mantenimiento mayor**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 1 | REANL/PAMM/DI/009/ 2014 | Mantenimiento mayor de la carpeta asfáltica en tramos por especificar del km 0+000 al 39+000 del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey. | $ | 72,344,512 |

34. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

35. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la LCRPENL, obligación establecida en el artículo 8, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTPENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

36. En revisión del expediente, se detectó que en diversas estimaciones se generaron los conceptos de obra que se mencionan en la tabla, equivalentes a un importe total de $17,491,198, encontrando que los números generadores que se adjuntan a las mismas para acreditar la procedencia de su pago, solo indican las cantidades totales generadas en metros cuadrados o metros cúbicos, según el caso, sin mostrar las operaciones aritméticas que determinaron tales cantidades; además, no se adjuntan los croquis en los que se pueda apreciar la ubicación exacta de los trabajos, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL de acuerdo con lo siguiente:

| Concepto | Unidad | Cantidad estimada | Precio Unitario | Importe |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Estimaciones 4, 5 y 6 normal |  |  |  |  |
| 3 Demolición de estructura de pavimento existente, incluye: limpieza. | m³ | 2,916.55 | 349.10 | 1,018,167.61 |
| 4 Retiro de material producto de corte, incluye: carga a tiraderos oficiales, limpieza, volumen medido en caja, acarreo y descarga de este material. | m³ | 4,013.05 | 118.98 | 477,472.69 |
| Estimaciones 4 y 5 normal |  |  |  |  |
| 5 Terracerías homogenizadas en un espesor de 20 cm, incluye: materia, limpieza, herramientas y equipo necesario, una relación del 5% de su P.V.S. estabilizada con cal hidratada. | m² | 2,597.17 | 34.87 | 90,563.32 |
| 6 Subrasante con material de banco con espesor de 20 cm, homogeneizada, con humedad óptima y compactada al 95%. | m² | 2,597.17 | 59.83 | 155,388.68 |
| 7 Base de material de caliza triturada en un espesor de 15 cm homogeneizada, con humedad óptima y compactada al 95%. | m² | 2,597.17 | 60.31 | 156,635.32 |
| 8 Riego de impregnación a razón de 1.50 l/m² con material asfáltico. | m² | 2,597.17 | 14.96 | 38,853.66 |
| 10 Suministro e instalación de base asfáltica en un espesor de 10cm con equipo de tendido compactada al 100%. | m² | 2,597.17 | 349.10 | 906,672.05 |
| 11 Suministro e instalación de carpeta asfáltica con asfalto AC-20 con un polímero en un espesor de 4 cm compactada al 100%, incluye: trazo, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m³ | 3,457.77 | 2,900.48 | 10,029,192.73 |
| Estimación 6 normal |  |  |  |  |
| 13 Formación de banda de estruendo alerta vibratoria mediante el proceso de fresado | ml | 25,836.49 | 15.04 | 388,580.81 |
| Estimaciones 5, 6 y 7 normal y 1, 2 y 3 extra |  |  |  |  |
| EPAV-01 Rayado superficial de pavimento existente, incluye: carga y acarreo a tiro libre, barrido de la superficie, equipo, maquinaria, herramienta, mano de obra, limpieza y todo para su correcta ejecución. | m² | 383,902.26 | 4.50 | 1,727,560.17 |
| Estimación 5 normal |  |  |  |  |
| EPAV-02 Piedraplen con material de banco con espesor variable. | m³ | 447.66 | 200.00 | 89,532.00 |
|  |  |  | Subtotal: | 15,078,619.04 |
|  |  |  | I.V.A.: | 2,412,579.05 |
|  |  |  | **Total:** | **17,491,198.09** |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

37. En revisión del expediente, se detectó que en diversas estimaciones se generaron los conceptos de obra que se mencionan en la tabla, equivalentes a un importe total de $16,432,581, encontrando que estas no cuentan con los números generadores que acrediten las cantidades totales generadas, así como las operaciones aritméticas que determinaron tales cantidades; no cuentan con los croquis en los que se pueda apreciar la ubicación exacta de los trabajos; y no cuentan con soporte fotográfico representativo que evidencie la ejecución de los mismos, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL de acuerdo con lo siguiente:

| Conceptos | Unidad | Cantidad estimada | Precio Unitario | Importe |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Estimaciones 1, 4, 5 y 6 normal |  |  |  |  |
| 1 Trazo y nivelación de área de trabajo, incluye: equipo, herramienta, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m² | 14,576.17 | 9.01 | 131,331.29 |
| Estimación 5 normal |  |  |  |  |
| 2 Fresado de pavimento  existente, incluye: carga, acarreo a tiro libre, barrido de la superficie, equipo, maquinaria, herramienta, mano de obra, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m³ | 798.99 | 90.00 | 71,909.10 |
| Estimación 1 normal |  |  |  |  |
| 3 Demolición de estructura de pavimento existente, incluye: limpieza. | m³ | 738.40 | 349.10 | 257,775.44 |
| 4 Retiro de material producto de corte, incluye: carga a tiraderos oficiales, limpieza, volumen medido en caja, acarreo y descarga de este material. | m³ | 738.40 | 118.98 | 87,854.83 |
| 5 Terracerías homogenizadas en un espesor de 20 cm, incluye: materia, limpieza, herramientas y equipo necesario, una relación del 5% de su P.V.S. estabilizada con cal hidratada. | m² | 1,420.00 | 34.87 | 49,515.40 |
| 6 Subrasante con material de banco con espesor de 20 cm, homogeneizada, con humedad óptima y compactada al 95%. | m² | 1,420.00 | 59.83 | 84,958.60 |
| 7 Base de material de caliza triturada en un espesor de 15 cm homogeneizada, con humedad óptima y compactada al 95%. | m² | 1,420.00 | 60.31 | 85,640.20 |
| 8 Riego de impregnación a razón de 1.50 l/m² con material asfáltico. | m² | 1,420.00 | 14.96 | 21,243.20 |
| 10 Suministro e instalación de base asfáltica en un espesor de 10 cm con equipo de tendido compactada al 100%. | m² | 1,420.00 | 349.10 | 495,722.00 |
| Estimaciones 4 a la 7 normal, y 1, 2 y 3 aditiva |  |  |  |  |
| 9 Suministro y riego de liga con emulsión asfáltica ECR 60-90 a razón  de 0.5 l/m². | m² | 457,719.49 | 6.01 | 2,750,894.13 |
| Estimaciones 1 y 2 aditiva |  |  |  |  |
| 12 Suministro e instalación de carpeta de rodadura [granito], en un espesor de 3 cm compactada al 100%, incluye: trazo, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m³ | 804.37 | 3,999.94 | 3,217,431.74 |
| [**Área caseta Lincoln y sobre espesores de 0.03 m y 0.15 m**] |  |  |  |  |
| Estimaciones 1, 3 y 5 normal |  |  |  |  |
| 14 Suministro y colocación de malla triple nudo en derecho de vía sujeta con scarpias de varilla de 3/8, incluye: materiales, limpieza, maquinaria, equipo y mano de obra. | m² | 15,876.00 | 317.42 | 5,039,359.92 |
| Estimaciones 1 y 3 normal |  |  |  |  |
| 15 Sistema de rehabilitación de obras de drenaje inducidas. | SIST | 1.00 | 1,872,382.66 | 1,872,382.66 |
|  |  |  | Subtotal: | 14,166,018.51 |
|  |  |  | I.V.A.: | 2,266,562.96 |
|  |  |  | **Total:** | **16,432,581.47** |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

38. En la revisión del expediente, se detectó que en las estimaciones 1, 4, 5 y 6 normal, se generó el concepto 4 "Retiro de material producto de corte, incluye carga a tiraderos oficiales, limpieza, vol. medido en caja, acarreo y descarga de este material", con una cantidad de 4,751.45 m³, encontrando que dicho volumen de retiro se debe determinar en relación con el volumen generado para el corte (concepto 3 "Demolición de estructura de pavimento existente, incluye limpieza"), es decir, solo proceden 3,654.95 m³, esto en razón de que para el concepto en estudio se especificó que se debe considerar el volumen medido en caja; por lo tanto, se determina un pago indebido de 1,096.50 m³, equivalente a un importe de $151,335.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

39. En la revisión del expediente, se detectó que en las estimaciones 1, 2, 5, 6 y 7 normales y 1, 2 y 3 aditivas, se generó el concepto 12 "Suministro e instalación de carpeta de rodadura (granito) en un espesor de 3 cm compactada al 100% incluye trazo, materiales, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución", con una cantidad de 21,327.59 m³, de los cuales 192.21 m³ y 1,566.33 m³ corresponden a volúmenes por concepto de sobre espesor de 0.03 m y 0.15 m, respectivamente, y los 19,569.00 m³ restantes corresponden al concepto de acabado de la superficie total de rodamiento en un espesor de 0.03 m.

En relación con los 19,569.00 m³, se encontró que estos se aplicaron en el tramo que se ubica en el kilómetro 0+000 al 38+000 del cuerpo "A", y de 0+000 al 39+000 del cuerpo "B" del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, por lo que en evento posterior de fecha 1 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Auditoría, realizó inspección a la obra, la cual quedó asentada en acta número ASENL-DAOPDU-AI-AP34-005/2016, para verificar la ejecución de la carpeta de rodadura como acabado de la superficie, encontrando un área de 586,128.31 m², que multiplicada por el espesor de dicha capa, bajo la premisa de que este es de 0.03 m, produce un volumen total de 17,583.85 m³, siendo que se generaron y cobraron 19,569.00 m³; por lo tanto, resulta un volumen pagado en exceso de 1,985.15 m³ equivalentes a un importe de $9,210,958.

Es de mencionar que para determinar el área con carpeta de rodadura para el acabado de la superficie, no se consideraron las áreas localizadas en los puentes vehiculares, esto en razón de que en ellas se encontró que el acabado de la superficie difiere con el acabado de la carpeta de rodadura (granito) colocado en el resto del tramo.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

40. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de $6,580,555, en los conceptos siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Concepto | Unidad | Pagado | Ejecutado | Diferencia | Precio Unitario | Importe |
| Suministro y riego de liga con emulsión asfáltica ECR 60-90 a razón de 0.5 l/m² | m² | 691,541.39 | 586,128.31 | 105,413.08 | 6.01 | 633,532.61 |
| Suministro y colocación de malla triplenudo en derecho de vía sujeta con escarpias | m² | 15,876.00 | 0.00 | 15,876.00 | 317.42 | 5,039,359.92 |
|  |  |  |  |  | Subtotal: | 5,672,892.53 |
|  |  |  |  |  | I.V.A.: | 907,662.80 |
|   |   |   |   |   | **Total:** | **6,580,555.33** |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 2 | REANL/AMC/DI/010/2 014 | Mantenimiento mayor de la carpeta asfáltica en tramos por especificar del km 6+000 al 9+000 de la autopista Monterrey Cadereyta. | $ | 20,844,221 |

41. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2015, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

42. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Gastos operativos**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 3 | REANL/002/2014 | Construcción de puente para la conexión del carril exprés de la avenida Morones Prieto con avenida Miguel de la Madrid de la Autopista Monterrey Cadereyta. | $ | 77,590,960 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Ejercicio |  | Importe |
| 2,014 | $ | 80,439,099.00 |
| I.V.A. |  | 12,870,256.00 |
| 2,015 |  | 77,590,960.00 |
| I.V.A. |  | 12,414,554.00 |
| Total: | $ | 183,314,869.00 |

43. De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de $115,882,654, a través del procedimiento de licitación pública, se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $18,628,038.

2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de $47,973,125.

3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de $38,087,128.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de $183,314,869, solamente el 53% ($97,254,616) fue objeto del proceso de contratación, lo cual hace evidente que los estudios de preinversión, las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se realizaron, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, no fueron suficientes para garantizar la ejecución de los trabajos contratados con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 21, fracciones I y X, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

44. En la revisión del expediente, se detectó que el acta de entrega de recepción de los trabajos tiene fecha de realización del 9 de junio del 2015, siendo que en nota de bitácora de fecha 20 de julio del mismo año, tanto la supervisión como el contratista, indican que en ese día se dan por terminados los trabajos, situación que hace evidente que el acta de entrega aludida se realizó con 42 días de antelación a la fecha real en la que fue terminada la obra, incumpliendo con lo establecido en el artículo artículos 64, párrafo primero, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

45. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 10 extra, se generó el concepto EX-SÑ-03 "Señalización preventiva en adecuación de Morones Prieto, carriles exprés y ordinarios", con una cantidad de 1 lote, por un importe de $1,334,531, encontrando que, con la intención de demostrar la ejecución del concepto en estudio, se adjuntan a la citada estimación, fotografías que muestran diversas ubicaciones en las que se ejecutó la obra de referencia, en las que si bien es cierto se aprecian que existen señalamientos, también lo es que las imágenes fueron editadas, sobreponiendo otra imagen o gráfico; por lo tanto, tales documentos no pueden ser considerados para acreditar la procedencia del pago del citado concepto, ni tampoco para evidenciar fehacientemente la correcta ejecución del concepto en estudio, determinando la improcedencia del pago del importe aludido, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la LOPSRM, en relación con el artículo 132, fracción IV del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

46. En la revisión del expediente, se detectó que en las estimaciones 10 y 12 extras, se generó el concepto EX-OC-19 "Mantenimiento rutinario y preventivo de tramo carretero. Incluye 1.- Corona: limpieza de superficie de rodamiento y papeleo camellón central y lateral; limpieza y papeleo en camellón central y laterales del derecho de vía y barrido de acotamiento por medio manuales, 2.- Drenaje: Desasolve y limpieza de alcantarillas; limpieza y deshierbe de bordillo camellón central y laterales; limpieza y deshierbe de cunetas, y pintura de cordones, 3.- Derecho de vía: Deshierbe de derecho de vía por medios manuales. No incluye materiales" con una cantidad de 115 jornadas y con un precio unitario de $11,224.05, equivalentes a un importe total de $1,497,288, el cual, de acuerdo con los generadores de obra que soportan su ejecución, se realizó durante los meses de octubre y diciembre de 2014, considerando las actividades siguientes: Limpieza de superficie de rodamiento y papeleo de camellón central y laterales, barrido de acotamiento por medios manuales, desazolve de drenaje y limpieza de alcantarillas y deshierbe de camellón central y laterales, en los tramos del cadenamiento 1+000 al 3+150 por el lado del Boulevard Miguel de la Madrid y del 0+000 al 7+300 del lado de la avenida Morones Prieto.

En relación con lo anterior, se encontró que en fecha del 19 de diciembre del 2013, el Ente Público celebró el contrato número REANL/AMC/DI/001/2014 con la empresa Bufete de Obras Servicios y Suministros, S.A. de C.V. ( en adelante BOSS), por concepto de "Mantenimiento rutinario y preventivo de la Autopista al Monterrey Cadereyta durante el período del año 2014", en el cual se incluyen las actividades descritas en el generador del concepto extra en estudio, pero con un precio unitario de $6,720.75 por jornada.

De un análisis de lo anterior, se desprende que, si bien es cierto la ubicación de los trabajos generados en las estimaciones extras aludidas (del cadenamiento 1+000 al 3+150 por el lado del Boulevard Miguel de la Madrid y del 0+000 al 7+300 del lado de la avenida Morones Prieto) no corresponden al tramo contratado para mantenimiento rutinario preventivo por la empresa BOSS (del cadenamiento 3+150 al 33+100 por el lado del Boulevard Miguel de la Madrid), también lo es que, de haberse asignado los trabajos en estudio a dicha empresa, tales trabajos equivaldrían a un importe de $896,548; por lo tanto, se observa que lo anterior afectó al patrimonio del Ente Público por un importe de $600,740. Es de mencionar que, aunado a lo anterior, los generadores que soportan el concepto extra EXO-C-19, fueron elaborados y firmados por la empresa encargada del mantenimiento anual 2014 (BOSS), lo cual hace evidente que el contratista encargado de los trabajos objeto del contrato en referencia, solo fungió como intermediario.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 4 | REANL/RP/002/2015 | Rehabilitación de la carpeta asfáltica del par vial correspondiente a avenida I. Morones Prieto y Boulevard Miguel de la Madrid, del puente Azteca al puente Corregidora. | $ | 60,435,400 |

47. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la LCRPENL, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto y último, de las NTPENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

48. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la LCRPENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

49. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de subbase, capa de base hidráulica, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 55, 60, 70, párrafo quinto, 89 y 94, de la LCRPENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

50. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de subbase, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 56, párrafo primero, 61, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las NTPENL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta del ente público para esta observación y determinó que la misma se solventó parcialmente en virtud de que se recibieron las copias fotostáticas simples de los ensayos para el control de calidad del material para las capas de subbase, base hidráulica, sin embargo, en relación con los ensayos para el control de calidad del material para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la correspondiente a las mismas.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

51. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, en relación con los artículos del 103 al 115, de la LCRPENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

52. En la revisión del expediente, se detectó que en las estimaciones de la 1 a la 4 normal y de la 1 a la 5 aditiva, se generó el concepto 3 "Bacheo mayor en área de rodamiento", con una cantidad total de 14,928.43 m², a un precio unitario de $534.96 m², equivalente a un importe de $9,263,891, el cual en su tarjeta de análisis del precio unitario, en la partida de materiales, considera una cantidad de base hidráulica y de material de banco (pedraplen) de 0.52 m³ y 0.78 m³, compacto y acomodado, respectivamente, siendo que las pruebas de laboratorio incluidas en las estimaciones aludidas, indican que la capa de base hidráulica tiene un espesor promedio compacto de 0.23 m, y en relación con la capa de material de banco, diversas notas de bitácora indican que el espesor es 0.50 m, situación que hace evidente que no se cumple con las especificaciones en cuanto a espesores de los materiales que componen parte de la estructura; adicional a lo anterior, es de mencionar que solo se localizaron en las estimaciones aludidas, 5 fotografías impresas en blanco y negro, destacando que 3 de ellas fueron capturadas de noche, tal como se muestra en las imágenes, en las cuales, si bien es cierto se aprecian trabajos de compactación de pedraplen y de relleno, también lo es que no son representativas y suficientes para evidenciar la ejecución del total de los 14,928.43 m² generados y que estas muestren que corresponden a los tramos que se mencionan en las estimaciones aludidas; por lo tanto, al no cumplir con las especificaciones en cuanto a espesores de los materiales que componen parte de la estructura, y al no contar con evidencia que demuestre fehacientemente la ejecución de la cantidad total generada del concepto en estudio, se determina improcedente el pago del importe señalado.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 5 | REANL/RP/008/2014 | Ampliación a 3 carriles por sentido del Km. 9+000 al 12+000 del Boulevard Miguel de la Madrid, en la Autopista Monterrey Cadereyta. | $ | 50,851,276 |

53. En la revisión del expediente, se detectó que en las estimaciones de la 2 a la 6, 10 y 11 normal, se generó en relación con la partida de Terracerías el concepto 22 "Retiro de material sobrante de las excavaciones", y para la partida Ampliación de carril de caseta de cobro, el concepto 89 "Retiro de material sobrante de las excavaciones", con cantidades de 14,585.48 m³ y 5,458.43 m³, equivalentes a un importe de $3,320,892 y $ 1,242,802, respectivamente, considerando en el cálculo de dichas cantidades, los volúmenes generados para los conceptos que se mencionan en la tabla siguiente:

| **Clave** | **Concepto** | **Cantidad pagada (m³)** |
| --- | --- | --- |
|  | A. PRELIMINARES |  |
| 8 | Despalme o remoción de material superficial del terreno natural | 4,157.20 |
|  | B. TERRACERIAS |  |
| 13 | Excavación en caja material tipo II para la construcción de capas de la estructura del pavimento | 10,045.62 |
| 21.1 | Excavación para cimentación de zapata [alcantarillas] | 146.91 |
| 31 | Excavación para cimentación de zapata | 150.89 |
| S/C | Volumen sin evidencia de ejecución y ubicación | 84.86 |
|  | Total: | 14,585.48 |
|  | H. AMPLIACIÓN CARRIL DE CASETA DE COBRO |  |
| 79 | Despalme de terreno natural | 1,293.49 |
| 80 | Excavación en cajas, para desplante de terraplenes. | 4,164.94 |
|  | Total: | 5,458.43 |

Sin embargo, se encontró que en la determinación del precio unitarios de los conceptos con clave 13, 21.1, 31 y 80 aludidos en la tabla anterior, se consideró lo referente al acarreo (retiro) del material producto de las excavaciones, por lo tanto, se determina improcedente la consideración de sus volúmenes en el volumen generado y cobrado para los conceptos de Retiro de material sobrante de las excavaciones (clave 22 y 89), adicionando a lo anterior el volumen denominado S/C, el cual corresponde a un volumen que se generó y pagó, sin adjuntar documentación que evidencie su ejecución y ubicación; por lo que al realizar los ajustes correspondientes, resulta un pago indebido de un volumen total de 14,593.22 m³, equivalente a un importe de $3,322,654.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 6 | REANL/RP/003/2014 | Construcción de una gaza elevada vuelta a la izquierda del Boulevard Aeropuerto a la vía rápida. | $ | 45,056,976 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Ejercicio | Importe |
| 2014 | 18,582,850.00 |
| I.V.A. | 2,973,256.00 |
| 2015 | 45,056,976.00 |
| I.V.A. | 7,209,116.00 |
| **Total:** | **73,822,198.00** |

54. En la revisión del expediente, se detectó que en las estimaciones 7, 8 y 9 normales, se generó el concepto 61.1 "Suministro, habilitado y montaje de tubos de acero con costura, cédula 40 de 12" de diámetro sobre parapeto con placas de acero para sujeción de 1/2" cada 4 m" con una cantidad total de 89,072.40 kg, equivalentes a un importe de $7,309,139, encontrando que los números generadores que se adjuntan a las mismas para acreditar la procedencia de su pago, solo indican las cantidades totales, no localizando ni siendo exhibidas durante la auditoría, las operaciones aritméticas que determinaron tales cantidades, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

55. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de $1,768,349, en los conceptos siguientes:

| **Concepto** | **Unidad** | **Pagado** | **Ejecutado** | **Diferencia** | **Precio Unitario** |  | **Importe** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 33.1.- Concreto premezclado en losas de f´c=300 kg/cm², TMA 3/4 pulgada. | m³ | 166.00 | 148.91 | 17.09 | 3,178.05 | $ | 54,312.87 |
| 65.1.- Suministro y colocación de carpeta de concreto asfáltico sobre terracerías, de acuerdo con protocolo AMAAC nivel II, elaborada en caliente con agregado grueso de granito, arenas de caliza y asfalto modificado calidad pg 76-22 | m³ | 370.00 | 185.12 | 184.88 | 4,824.18 |  | 891,894.40 |
| 39.1.- Concreto premezclado en guarniciones y banquetas de f´c=250 kg/cm², TMA 3/4 pulgada. | m³ | 80.86 | 18.68 | 62.18 | 2,200.18 |  | 136,807.19 |
| 60.1.- Concreto premezclado en parapeto de concreto en puente de f´c=250 kg/cm² TMA 3/4 pulgada, revenimiento de 16 cm, curado con membrana | m³ | 268.45 | 303.45 | (35.00) | 2,197.92 |  | (76,927.20) |
| 64.1.- Riego de impregnación con emulsión asfáltica tipo ECI-60 a razón de 1.5 l/m², que garantice una penetración mínima de 4 mm a las 24 hrs | m³ | 4,514.14 | 3,702.35 | 811.79 | 17.83 |  | 14,474.22 |
| 70.1.- Luminaria 80 w led streetlinht 85x135 [type III] modelo 333-XX-CC-0 | pieza | 48.00 | 32.00 | 16.00 | 25,850.13 |  | 413,602.08 |
| 71.1.- Poste cónico circular de 11 m de altura con 2 percheras, acabado galvanizado | pieza | 24.00 | 16.00 | 8.00 | 8,348.54 |  | 66,788.32 |
| 72.1.- Base de concreto para poste de 10 m cobre guarniciones-parapetos de puentes o muros fc=200 kg/cm², piramidal de 0.45x0.45x0.65 m | pieza | 24.00 | 16.00 | 8.00 | 1,814.49 |  | 14,515.92 |
| 95.1.- Suministro e instalación de señal restrictiva SR-9 [LÍMITE DE VELOCIDAD] de 71x71 cm, fabricada con lámina galvanizada cal. 16, inc: señal adicional de 30x71 cm en acabado fondo reflejante, poste de PTR de 2x2x3.50 m | pieza | 8.00 | 5.00 | 3.00 | 2,990.27 |  | 8,970.81 |
|  |  |  |  |  | Subtotal: | $ | 1,524,438.61 |
|  |  |  |  |  | I.V.A.: |  | 243,910.18 |
|  |  |  |  |  | Total: | $ | 1,768,348.79 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno*.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 7 | REANL/RP/007/2014 | Construcción de retorno elevado sentido a Cadereyta en el km 9+000 del Boulevard Miguel de la Madrid, correspondiente a la Autopista Monterrey Cadereyta. | $ | 37,096,721 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

| **Ejercicio** |  | **Importe** |
| --- | --- | --- |
| 2014 | $ | 2,748,534.00 |
| I.V.A. |  | 439,765.00 |
| 2015 |  | 37,096,721.00 |
| I.V.A. |  | 5,935,475.00 |
| Total: | $ | 46,220,495.00 |

56. De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de $23,681,111, a través del procedimiento de licitación pública, se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $1,088,692.

2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de $18,797,458.

3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de $4,830,618.

4.La obra se terminó el 11 de agosto de 2015 según bitácora y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 1 de marzo del año citado, es decir con 159 días de atraso, lo cual representa un 106% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 150 días naturales.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo, pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de $46,220,495, solo el 49% ($22,592,419) fue objeto del proceso de contratación, lo cual hace evidente que los estudios de preinversión, las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se realizaron, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, no fueron suficientes para garantizar la ejecución de los trabajos contratados con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 19, fracciones I y VII, en relación con el artículo 26, párrafo tercero, de la LOPEMNL.

Así mismo, y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

57. En revisión del expediente, se detectó que el acta de recepción de los trabajos, no cuenta con la relación de estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos, obligación establecida en el artículo 81, fracción V, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 8 | REANL/RP/005/2015 | Rehabilitación de Boulevard Cadereyta del km 30+100 al 33+100 y de la avenida Mutualismo, correspondiente a la Autopista Monterrey Cadereyta. | $ | 30,398,590 |

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ejercicio** | **Importe** |
| 2015 | 30,398,590.00 |
| I.V.A. | 4,863,774.00 |
| Total: | 35,262,364.00 |

58. De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de $35,285,593, a través del procedimiento de licitación pública, se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de $32,536,630.

2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de $32,513,401.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo, pues de las cantidades de conceptos realmente ejecutados por un importe de $35,262,364, solamente el 8% ($2,748,963) fue objeto del proceso de contratación, lo cual hace evidente que los estudios de preinversión, las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se realizaron, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, no fueron suficientes para garantizar la ejecución de los trabajos contratados con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 19, fracciones I y VII, en relación con el artículo 26, párrafo tercero, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

59. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el ente público para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta presentada por el ente público y determinó que esta observación se solventó parcialmente en virtud de que durante el proceso de auditoría recibieron copias fotostáticas simples del presupuesto de obra, sin embargo, en cuanto a los análisis de precios unitarios que permitieran verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, subsiste la observación detectada, esto en razón de que en la documentación general que se adjuntó a su respuesta, no localizándose los precios unitarios.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

60. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

61. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de $35,285,593 y el importe pagado es de $35,262,364, obligación establecida en el artículo 76, párrafo primero, de la LOPEMNL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

62. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, obligación establecida en el artículo 17, de la LCRPENL, en relación con la NTEPNL-01-EP, Capítulo 02. Geotecnia, de las NTPENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

63. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, elaborado y autorizado por su respectivo Profesional Responsable acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo, de la LCRPENL, en relación con las NTEPNL-02-DP, Capítulos 01, inciso B y 02 inciso B y NTEPNL-03-C, Capítulo 02, inciso B, párrafos tercero, cuarto y último, de las NTPENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

64. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la LCRPENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

65. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 70, párrafo quinto, 89 y 94, de la LCRPENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

66. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las NTPENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

67. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 74, párrafo segundo; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la LCRPENL; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTPENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

68. En la revisión del expediente, se detectó que en diversas estimaciones se generaron los conceptos que se mencionan en la tabla, considerando un precio unitario que difiere con el mencionado en el presupuesto presentado por el licitante contratado, y que por ende forma parte del importe pactado en el contrato; por lo tanto, al realizar los ajustes correspondientes se determina un pago en exceso equivalente a un importe de $927,547, de acuerdo a lo siguiente:

| **Concepto** | **Unidad** | **Cantidad pagada** | **Precio unitario pagado** | **Precio unitario contratado** | **Diferencia entre Precios Unitarios** | **Importe observado** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RECARPETEO TRAMO AMPLIACIÓN MUTUALISMO ENTRE BOULEVARD INDEPENDENCIA Y AUTOPISTA |  |  |  |  |  |   |
| Estimaciones 1 y 4 normal |  |  |  |  |  |   |
| Trazo y nivelación de la obra, incluye: limpieza, brigada de planta durante todo el tiempo que dure la obra a disposición de la supervisión con aparatos topográficos necesarios, localizando las instalaciones de servicios existentes que puedan interferir con el proceso de la obra. | m² | 15,940.59 | 11.45 | 10.79 | 0.66 | 10,520.79 |
| Estimación 4 normal |  |  |  |  |  |   |
| Fresado de pavimento existente incluye: carga acarreo a tiro libre, barrido de la superficie, maquinaria, herramienta, mano de obra, limpieza y todo para su correcta ejecución | m³ | 529.70 | 666.49 | 90.38 | 576.11 | 305,165.47 |
| Señalamiento preventivo diurno y nocturno para la protección de zona de trabajo que consate de barriles [VAP-R] delineadores [DPP-6] paletas, barreras [DPC-3] flechas informativas [FLE-ELEC] conos de 60 cm de altura listones de protección, todo el señalamiento deberá de ser nuevo el contratista será el responsable del mantenimiento o reposición del equipo dañado durante el tiempo que dure la obra al término del cual se deberá entregar a la REA en el lugar que indique | juego | 1.00 | 324,810.96 | 301,285.42 | 23,525.54 | 23,525.54 |
| Estimaciones 3 y 4 normal |  |  |  |  |  |   |
| Riego de impregnación con emulsión asfáltica tipo EC-60 a razón de 1.5 L/m² que garantice una penetración mínima de 4 mm a las 24 horas incluye: suministro de material, acarreo, barrido mecánico, colocación de materiales, desperdicios, mano de obra y equipo. | m² | 15,940.59 | 29.41 | 17.70 | 11.71 | 186,664.31 |
| RECARPETEO TRAMO AMPLIACIÓN ENTRE KM 31+000 AL 33+100 AMBOS CUERPOS |  |  |  |  |  |   |
| Estimaciones 1, 3 y 4 normal |  |  |  |  |  |   |
| Trazo y nivelación de la obra, incluye: limpieza, brigada de planta durante todo el tiempo que dure la obra a disposición de la supervisión con aparatos topográficos necesarios, localizando las instalaciones de servicios existentes que puedan interferir con el proceso de la obra. | m² | 31,160.00 | 11.45 | 10.79 | 0.66 | 20,565.60 |
| REHABILITACIÓN Y RECARPETEO DE GAZAS NORTE , ORIENTE Y PONIENTE Y PLAZA DE COBRO |  |  |  |  |  |   |
| Estimaciones 1 y 4 normal |  |  |  |  |  |   |
| Trazo y nivelación de la obra, incluye: limpieza, brigada de planta durante todo el tiempo que dure la obra a disposición de la supervisión con aparatos topográficos necesarios, localizando las instalaciones de servicios existentes que puedan interferir con el proceso de la obra. | m² | 8,735.53 | 11.45 | 10.79 | 0.66 | 5,765.45 |
| Estimación 4 normal |  |  |  |  |  |   |
| Fresado de pavimento existente incluye: carga y acarreo a tiro libre, barrido de la superficie, maquinaria, herramienta, mano de obra, limpieza y todo para su correcta ejecución | m³ | 388.60 | 666.49 | 90.38 | 576.11 | 223,876.35 |
| Señalamiento preventivo diurno y nocturno para la protección de zona de trabajo que conste de barriles [VAP-R] delineadores [DPP-6] paletas, barreras [DPC-3] flechas informativas [FLE-ELEC] conos de 60 cm de altura listones de protección, todo el señalamiento deberá de ser nuevo el contratista será el responsable del mantenimiento o reposición del equipo dañado durante el tiempo que dure la obra al término del cual se deberá entregar a la REA en el lugar que indique | juego | 1.00 | 324,811.32 | 301,285.42 | 23,525.90 | 23,525.90 |
|  |  |  |  |  | Subtotal: | 799,609.41 |
|  |  |  |  |  | I.V.A.: | 127,937.51 |
|  |  |  |  |  | **Total:** | **927,546.92** |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 9 | No localizado | Supervisión de trabajo de mantenimiento y adecuación en el Boulevard Miguel de la Madrid y complemento de servicios en avenida Morones Prieto. | $ | 4,931,380 |

69. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato del servicio relacionado con los trabajos en referencia, acorde con lo establecido en el artículo 46 de la LAACSENL, en relación con los artículos 87, 88, 89 y 90 del RLAACSENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| **10** | REANL/RP/010/2014 | Supervisión técnica de la construcción de un puente para la conexión del carril exprés de la avenida Morones Prieto con la avenida Miguel de la Madrid, de la Autopista Monterrey Cadereyta y elaboración de proyecto ejecutivo de taludes. | $ | 3,900,750 |

70. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos objeto del contrato en referencia, equivalentes a un importe total contratado de $6,660,430, se adjudicaron conforme a lo dispuesto en la LAACSENL, siendo que el tipo de trabajo no se encuentra comprendido dentro de lo se establece en el artículo 8, fracciones de la I a la IX, robusteciéndose lo anterior, con lo que cita la fracción IX del artículo aludido: "Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, entidades y unidades administrativas, excepto cuando se trate de servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, o se trate de aquellos casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, se trate de servicios de carácter laboral, servicios profesionales asimilables a sueldos o servicios profesionales bajo el régimen de honorarios", de la citada Ley.

Por lo que, al considerar que los servicios pagados corresponden a trabajos de Supervisión técnica de la construcción de un puente para la conexión del carril exprés de la avenida Morones Prieto con la avenida Miguel de la Madrid, de la Autopista Monterrey Cadereyta y elaboración de proyecto ejecutivo de taludes, se observa que de conformidad con lo que se establece en los artículos 3, fracción II, en relación con el artículo 88 fracciones I, II y VI y 4, párrafo primero, de la LOPEMNL, estos debieron ser considerados como un servicio relacionado con la obra pública; por lo tanto, debieron ser adjudicados en observancia a lo establecido en este último precepto.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

71. En relación con los trabajos en referencia, se detectó el registro de pago de las facturas F-3271 y F-3145, equivalentes a importes de $2,745,000 y $1,155,750, respectivamente, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la evidencia de los servicios prestados, debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, es decir, la documentación que evidencie clara y fehacientemente la ejecución de los trabajos contratados, obligación establecida en el artículo 16, fracción II, de la LFSENL.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 11 | REANL/RP/012/2014 | Supervisión técnica a la ampliación a tres carriles y ampliación del puente Israel Cavazos, en la Autopista Monterrey Cadereyta y supervisión del retorno elevado de la Autopista Monterrey Cadereyta. | $ | 2,647,144 |

72. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos objeto del contrato en referencia, equivalentes a un importe total contratado de $4,386,695, se adjudicaron conforme a lo dispuesto en la LAACSENL, siendo que el tipo de trabajo no se encuentra comprendido dentro de lo se establece en el artículo 8, fracciones de la I a la IX, robusteciéndose lo anterior, con lo que cita la fracción IX del artículo aludido: "Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, entidades y unidades administrativas, excepto cuando se trate de servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, o se trate de aquellos casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, se trate de servicios de carácter laboral, servicios profesionales asimilables a sueldos o servicios profesionales bajo el régimen de honorarios", de la citada Ley.

Por lo que, al considerar que los servicios pagados corresponden a trabajos de Supervisión técnica a la ampliación a tres carriles y ampliación del puente Israel Cavazos, en la Autopista Monterrey Cadereyta y supervisión del retorno elevado de la Autopista Monterrey Cadereyta, se observa que de conformidad con lo que se establece en los artículos 3, fracción II, en relación con el artículo 88 fracción VI, y 4, párrafo primero, de la LOPEMNL, estos debieron ser considerados como un servicio relacionado con la obra pública; por lo tanto, debieron ser adjudicados en observancia a lo establecido en este último precepto.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 12 | REANL/RP/011/2014 | Elaboración del proyecto ejecutivo de la gaza elevada a la vía rápida al aeropuerto y supervisión de la construcción de la gaza elevada de vía rápida al aeropuerto. | $ | 2,127,938 |

73. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos objeto del contrato en referencia, equivalentes a un importe total contratado de $5,417,096, se adjudicaron conforme a lo dispuesto en la LAACSENL, siendo que el tipo de trabajo no se encuentra comprendido dentro de lo se establece en el artículo 8, fracciones de la I a la IX, robusteciéndose lo anterior, con lo que cita la fracción IX del artículo aludido: "Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, entidades y unidades administrativas, excepto cuando se trate de servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, o se trate de aquellos casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales, se trate de servicios de carácter laboral, servicios profesionales asimilables a sueldos o servicios profesionales bajo el régimen de honorarios", de la citada Ley.

Por lo que, al considerar que los servicios pagados corresponden a trabajos de Elaboración del proyecto ejecutivo de la gaza elevada a la vía rápida al aeropuerto y supervisión de la construcción de la gaza elevada de vía rápida al aeropuerto, se observa que de conformidad con lo que se establece en los artículos 3, fracción II, en relación con el artículo 88 fracciones I, II y VI, y 4, párrafo primero, de la LOPEMNL, estos debieron ser considerados como un servicio relacionado con la obra pública; por lo tanto, debieron ser adjudicados en observancia a lo establecido en este último precepto.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

1. **Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado.**

En el apartado VIII del Informe de resultados, nuestra Auditoría nos informa de una solicitud que esta Soberanía remitió para ser atendida durante la revisión a la Cuenta Pública del año 2015, al respecto se nos informa que la misma se encontraba contenida en el acuerdo Legislativo número 449, tomado por el Pleno en la sesión del 14 de abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de abril de 2014, y enviado a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 21 de noviembre de 2014 mediante el oficio número C.V.663/2014, emitido por los CC. Presidenta y Secretario de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, y en el que se instruye a nuestro Órgano Superior de Fiscalización, para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

La Auditoría nos indica que para cumplir con lo solicitado, programó una revisión específica con el objeto de verificar si la operación de los sistemas de registro y contabilidad, se encuentran alineados a la LGCG y a la normativa emitida por el Conac en la materia, nos explica cuales fueron los procedimientos realizados para tal fin, el cual consistió en llevar a cabo una entrevista con la persona o personas responsables de realizar los registros contables del ente a efecto de aplicarle un cuestionario basado en las Guías de Revisión para el Cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el Conac, expedidas por el citado Consejo, anexando evidencia documental de lo manifestado en relación al grado de avance del trabajo realizado.

Por último nos informa que los resultados obtenidos de la citada revisión, se reflejan en la observación indicada con el número 1, en el apartado V del informe de resultados de la cuenta pública.

1. **Resultados de la revisión de situación excepcional.**

 En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, la Auditoría nos informa que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

1. **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de la Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.**

 La Auditoría Informa que, con motivo de la revisión de las cuentas públicas 2011, 2012, 2013, 2014 del ente público, acorde con el Informe del Resultado de la revisión rendido en su oportunidad a ese H. Congreso del Estado, al respecto en el citado resumen, se nos indica que en la cuenta pública del ejercicio 2014, subsiste una observación con tipo de acción de pliego presuntivo de responsabilidades pendiente de dictamen técnico de la Auditoría, así mismo, existe para ese mismo ejercicio fiscal una observación con promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa en trámite para su resolución.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, permitiéndonos incorporar dentro de este documento parte de ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe de la **Red Estatal de Autopistas de Nuevo León**, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados salvo lo mencionado en el apartado V del Informe del Resultado.

En lo particular, conviene resaltar que en el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que la información presentada en la cuenta pública es razonable.

**TERCERA:** En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones, las cuales se enumeran en el apartado V del citado informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento o bien realizará las aclaraciones que considere pertinente hacer.

Al respecto, la Auditoría Superior revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos se si se solventan o no, insertando en el informe del Resultado las respuestas y aclaraciones del Ente, así como en su caso las explicaciones del porque considera que las mismas no se solventan o se solventan parcialmente. El Órgano Fiscalizador continuará dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias administrativas detectadas.

**CUARTA:** En relación con las solicitudes presentadas por el Congreso, los resultados se informan en el apartado correspondiente del Informe de Resultados que la solicitud que esta Soberanía remitió, fue atendida en su oportunidad y dentro del marco jurídico aplicable para tal efecto.

**QUINTA:** Adicionalmente se nos informa que durante el ejercicio 2015, no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública en revisión.

**SEXTA:** Que la Auditoría Superior del Estado nos informa en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto a ejercicio ejercicios anteriores, subsisten dos observaciones dentro de la revisión a la cuenta pública del año 2014 pendiente de dictamen técnico y una tramite respectivamente.

**SEPTIMA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable a la **Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.**

Del análisis del informe de resultados en cuestión, se desprende que existe un monto susceptible de procesos resarcitorios por la cantidad de, derivados de 11 observaciones (8, 36, 37, 52, 71, 38, 39, 53, 68, 40 y 55) con Pliegos presuntivos de responsabilidades por $69,073,577 y 2 observaciones (45 y 46) con promoción de intervención de instancia de control competente por $1,935,271 en los rubros de obra pública y gestión financiera.

Dado lo anterior, es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba estimarse como aceptable y por lo mismo, la entidad revisada es acreedora a una manifestación de rechazo de parte de este Poder Legislativo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de la acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2015, de la **Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.**

**SEGUNDO.-** Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 a 73 respecto de las cuales en 11 casos se determinó emitir pliegos presuntivos de responsabilidades y en 2 casos, promoción de instancia de control competente ya que se apreciaron observaciones que son susceptibles de producir afectación económica.

**TERCERO.-** Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior, como causa de pliegos presuntivos de responsabilidad, promoción de instancia de control competente, promoción de fincamiento de promoción de responsabilidad administrativa y recomendaciones a la gestión o control interno y considerando al mismo tiempo que tales observaciones resultan indicativas de una gestión deficiente de la administración del ente, se estima que la Cuenta Pública 2015 de la **RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE** **NUEVO LEÓN** no es susceptible de aprobación.

Por lo tanto y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, y por lo vertido en las consideraciones del presente dictamen **SE RECHAZA** la Cuenta Pública **2015** de la **RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE** **NUEVO LEÓN.**

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoria Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada la Ley de Fiscalización Superior, derivadas de la revisión de la cuenta pública de la **RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE** **NUEVO LEÓN,** correspondiente al ejercicio 2015 yque aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan**.**

**QUINTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y a la **RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY NUEVO LEÓN**

# **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTE:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALZAR

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA  |
| **VOCAL:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  | **VOCAL:**DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA  | **VOCAL:**DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL  | **VOCAL:**DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | **VOCAL:**DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |